



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
25 de Noviembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **25 de Noviembre de 2020** es de **\$20.1012** M.N. (veinte pesos con mil doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CONSUMIDOR FINAL - NOM-050-SCFI-2004, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

Oficios: 414.2020.3270 de fecha: 23/11/2020

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN) dieron a conocer el Oficio citado al rubro, con el siguiente criterio

Antecedentes:

El 01 de octubre de 2020 Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Circular G0392/2020)

Contexto:

La NOM-050-SCFI-2004 en los incisos 4.1, 4.3, 4.11 y 4.16 establecen lo siguiente:

4.1 Consumidor: Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

4.3 Envase: Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.

4.11 Preenvasado: Proceso en virtud del cual un producto es colocado en un envase de cualquier naturaleza, sin encontrarse presente el consumidor, y la cantidad de producto contenida en el envase no puede ser alterada a menos que éste sea abierto o modificado.

4.16 Superficie principal de exhibición: Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

- * Por lo anterior, el campo de aplicación de la NOM-050-SCFI-2004 corresponde a la información comercial de los productos envasados destinados al consumidor final lo que permite una mejor opción de compra
- * Para mayor claridad, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo:

No están destinados al consumidor final, la materia prima, insumos que son utilizados para un proceso productivo o de transformación, los productos que son utilizados como complemento a la presentación final del producto, para traslado, transportación acondicionamiento y empaque, insumos para pruebas de laboratorio, fines de investigación o estudio, o que se incorporan a otros productos finales, por ejemplo, ganchos de plástico para traslado de prendas de vestir, cajas de cartón como envoltura, boquillas de envases de desodorantes, mangos de rastrillos, rollos de etiquetas para productos finales, sobres e impresos cuando se incorporen a la caja que contendrá un calzado.

Criterio:

- * La DGN interpreta que los productos no destinados al consumidor final, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004
- * Para efectos de llevar a cabo la operación aduanera y de comercio exterior, los importadores deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador "EN" más el complemento correspondiente "ENOM" "U" o "E" de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CRITERIO "PRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL": NOM-141-SSA1/SCFI-2012, ETIQUETADO PARA COSMÉTICOS PREENVASADOS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL.

Derivado de las dudas que se presentaron sobre el alcance del término "Consumidor final" comprendido en la "NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para Productos Cosméticos Preenvasados. Etiquetado Sanitario y Comercial", les informamos que la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dependientes de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE), emitieron el oficio No. 414.2020.3267 de fecha 23 de noviembre de 2020, con el siguiente criterio.

Consideraciones

El campo de aplicación de la NOM-141-SSA1/SCFI-2012 son los productos cosméticos, de cualquier capacidad preenvasados y destinadas al consumidor final para ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano.

En este contexto, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo.

- 1. No están destinados al consumidor final la materia prima, insumos, productos a granel que son utilizados para un proceso productivo o de transformación, como por ejemplo las premezclas base de jabón que se utilizan en rastrillos.**
- 2. No están destinados al consumidor final los productos que son utilizados por laboratorios o centros de investigación, por tanto, tampoco requieren de la información comercial.**

Es decir, aquellos productos que no están destinados a ponerse en el punto de venta para ser adquiridos por quien disfruta el producto envasado, toda vez que son utilizados con el objeto de integrarlos a procesos productivos, de transformación, como muestras prototipo, pruebas de calidad, estudios de mercado, fines de investigación o material de exhibición.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Precisiones

- * La Dirección General de Normas interpreta que los productos no destinados al consumidor final, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-141-SSA1/SCFI-2012.
- * Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOM's, las mercancías que ingresen al país como productos no destinados al consumidor final, no están sujetos a demostrar su cumplimiento de la NOM-141-SSA1/SCFI-2012.
- * Los importadores de productos no destinados al consumidor final deberán declarar en el pedimento, el identificador "EN", más el complemento correspondiente: "ENOM".

Oficio No. 414.2020.3267

Dudas o comentarios

La presente información se hace de su conocimiento, a efecto de que sea considerada en sus operaciones de comercio exterior.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CRITERIO DE APLICACIÓN A "PRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL" PARA LA NOM-189- SSA1/SCFI-2018 "PRODUCTOS Y SERVICIOS. ETIQUETADO Y ENVASADO PARA PRODUCTOS DE ASEO DE USO DOMESTICO"

Oficios: 414.2020.3269 de fecha: 23/11/2020

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE y la DGN dependientes de la Secretaría de Economía dan a conocer el **Oficio No. 414.2020.3269** con fecha del 23 de noviembre de 2020 referente a criterio de aplicación a la **"productos no destinados al consumidor final"** para el cumplimiento de la NOM189-SSA1/SCFI-2018 "Productos y servicios. etiquetado y envasado para productos de aseo de uso domestico".

El objeto del presente criterio consiste en definir si lo productos de aseo de uso domestico no destinados al consumidos final están sujetos al cumplimiento de la NOM-189-SSA1/SCFI-2018, y en consecuencia, si aplica o no la demostración de su cumplimiento en el punto de entrada a territorio nacional.

Al respecto, conforme al objetivo y campo de aplicación de la citada NOM, es el de establecer los requisitos de información sanitaria y comercial de las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico para elegir una mejor opción de compra, así como las características sanitarias para su envasado y así evitar que su uso represente un riesgo para la salud.

El campo de aplicación corresponde a la información sanitaria y comercial de los productos de aseo de uso doméstico destinados a la limpieza, lavado e higiene de objetos, superficies y fibras textiles, cuya formulación y comercialización está destinada a los consumidores que los usan o aplican en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como: oficinas, escuelas y hospitales, lo que le permite al consumidor final una mejor opción de compra.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

En este sentido se entiende **que no esta destinado al consumidor final la materia prima, insumos, productos a granel que son utilizados para un proceso productivo o de transformación**, por ejemplo los desengrasantes, preparación tensoactiva, desinfectante multiusos, toallitas con suavizantes, que son utilizados como muestras para análisis, prototipo, pruebas de laboratorio, calidad integrados a procesos productivos, estudios de mercado, fines de investigación o material de exhibición.

Si un producto **consta de un envase, pero este no representa el reciente definitivo y final que aparecerá frente a los ojos del consumidor para ser adquirido como producto en punto de venta, en este caso no deberá exigirse la demostración de cumplimiento de la citada NOM.**

Con base en lo antes expuesto la autoridad tiene a bien emitir los siguientes criterios al respecto:

Primero:

La DGN interpreta que los productos no destinados al consumidos final no están sujetos al cumplimiento de la NOM-189/SSA1/SCFI-2018.

Segundo:

La mercancía que ingrese a territorio nacional como productos no destinados al consumidor final, no están sujetos a demostrar el cumplimiento de la NOM-189/SSA1/SCFI-2018.

Tercero:

A efecto de llevar a cabo la operación aduanera, de importación de productos no destinados al consumidor final , se deberá declarar en el pedimento, la clave del identificados "EN" más el complemento correspondiente "ENOM", "U" o "E". El Oficio No. 414.2020.3269 puede ser consultado en el siguiente archivo